MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO
GERENCIA DE RECURSOS HUMANO

RESOLUCIÓN DE GERENCIA Nº 0374-2020/GRR.HH

Chiclayo, 07 de diciembre del 2020

VISTO:

El Expediente 404111 con Reg. Nº 807736 del 07/09/2020, e Informe Legal Nº 113-2020-MPCH/G.RR. HH- AL-LIS.

CONSIDERANDO:

Que, con Decreto Supremo N° 031-2020-SA, de fecha 27 de Noviembre del 2020 , se indica en el : **Artículo 1.- Prórroga del Estado de Emergencia Nacional.-** Prorrogar el Estado de Emergencia Sanitario declarado mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, ampliado temporalmente mediante los Decretos Supremos Nº 051-2020-PCM, Nº 064-2020-PCM, Nº 075-2020-PCM, Nº 083-2020-PCM, Nº 094-2020-PCM, Nº 116-2020-PCM, Nº 135-2020-PCM, N° 146-2020-PCM, N° 156-2020-PCM y N° 174-2020-PCM; y precisado o modificado por los Decretos Supremos Nº 045-2020-PCM, Nº 046-2020-PCM, Nº 051-2020-PCM, Nº 053-2020-PCM, Nº 057-2020-PCM, Nº 058-2020-PCM, Nº 061-2020-PCM, Nº 063-2020-PCM, Nº 064-2020-PCM, Nº 068-2020-PCM, Nº 072-2020-PCM, Nº 083-2020-PCM, Nº 094-2020-PCM, Nº 116-2020-PCM, Nº 129-2020-PCM, Nº 135-2020-PCM, N° 139-2020-PCM, N° 146-2020-PCM, Nº 151-2020-PCM, N° 156-2020-PCM, N° 162-2020-PCM, N° 165-2020-PCM, N° 170-2020-PCM, N° 177-2020-PCM, N° 178-2020-PCM y N° 180-2020-PCM, por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19, del 07 de diciembre de 2020 hasta el 07 de marzo de 2021.

Durante la presente prórroga del Estado de Emergencia Nacional queda restringido el ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la libertad y la seguridad personales, la inviolabilidad del domicilio, y la libertad de reunión y de tránsito en el territorio comprendidos en los incisos 9, 11 y 12 del artículo 2 y en el inciso 24, apartado f del mismo artículo de la Constitución Política del Perú.

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1505-2020, se establece medidas temporales excepcionales en materia de Gestión de Recursos Humanos en el sector público ante la emergencia sanitaria ocasionada por el covid-19, el mismo que en su Artículo Primero señala que es objeto del referido Decreto Legislativo establecer el marco normativo que habilita a las entidades públicas para disponer las medidas temporales excepcionales que resulten necesarias para asegurar que el retorno gradual de los/as servidores/as civiles a prestar servicios en sus centros de labores se desarrolle en condiciones de seguridad, garantizando su derecho a la salud y el respeto de sus derechos laborales, permitiendo ello al Estado promover las condiciones para el progreso social y recuperación económica.

Que, mediante Resolución Ministerial N° 285-2020-MINSA, en el Artículo único señala.- Modificar los numerales 6.1.10, 7.3.4 y 8.6 del Documento Técnico: “Lineamientos para la Vigilancia, Prevención y Control de la Salud de los Trabajadores con Riesgo de Exposición a COVID-19”, aprobado por Resolución Ministerial Nº 239-2020-MINSA y modificado mediante Resolución Ministerial Nº 265-2020-MINSA, conforme al siguiente detalle: “6.1.**10 Grupos de Riesgo: Conjunto de personas que presentan características individuales asociadas a mayor riesgo de complicaciones por COVID-19. Personas mayores de 65 años** o quienes cuenten con comorbilidades como: hipertensión arterial, diabetes mellitus, enfermedades cardiovasculares, asma, enfermedad pulmonar crónica, insuficiencia renal crónica, cáncer, obesidad u otros estados

de inmunosupresión".

Modificar los numerales 6.1.10, 7.3.4 y 8.6 del Documento Técnico: "Lineamientos para la Vigilancia, Prevención y Control de la Salud de los Trabajadores con Riesgo de Exposición a COVID-19", aprobado por Resolución Ministerial Nº 239-2020-MINSA y modificado mediante Resolución Ministerial Nº 265-2020-MINSA.

Que, mediante Resolución Ministerial N° 448-2020, en las disposiciones generales 6.1 DEFINICIONES OPERATIVAS 6.1.14, señala a los GRUPOS DE RIESGO, como conjunto de personas que presentan características individuales, asociadas a mayor vulnerabilidad y riesgo de complicaciones por la COVID-19;para ello, la autoridad sanitaria define los factores de riesgo como criterios sanitarios a ser utilizados por los profesionales de salud, para definir a las personas con mayor posibilidad de enfermar y tener complicaciones por laCOVID-19, los mismos que según las evidencias que se vienen evaluando y actualizando permanentemente; se definen como edad mayor a 65 años y con morbilidades (…)

La Resolución Ministerial N°. 972-2020/MINSA en su artículo segundo Deroga el Artículo 1 y el anexo de la resolución Ministerial N°. 448-2020-MINSA que aprueba el Documento técnico "Lineamientos para la vigilancia, Prevención y control de Salud de los trabajadores con riesgo de exposición a COVID19".

Que, mediante Decreto Supremo N° 083-2020, de fecha 10 de Mayo del 2020, se establece en el Artículo 8.- Personas en grupos de riesgo para COVID-19 8.1 Las personas en grupos de riesgo son las que presentan características asociadas a mayor riesgo de complicaciones por COVID-19: personas mayores de sesenta y cinco (65) años y quienes cuenten con comorbilidades como hipertensión arterial, diabetes, enfermedades cardiovasculares, enfermedad pulmonar crónica, cáncer, otros estados de inmunosupresión y otras que establezca la Autoridad Nacional Sanitaria.

Asimismo, en el numeral 8.2, señala que las personas en grupos de riesgo solo pueden salir excepcionalmente de su domicilio, siempre que requieran de atención médica urgente o ante una emergencia o, en caso de no tener a ninguna persona de apoyo para ello, para la adquisición de alimentos y medicinas. También pueden salir de su domicilio excepcionalmente para el cobro de algún beneficio pecuniario otorgado por el Gobierno en el marco de la Emergencia Nacional, para el cobro de una pensión en una entidad bancaria o para la realización de un trámite que exija su presencia física.

Que, con Decreto Supremo N° 116-2020, en el **Artículo 8.- señala que las Personas en grupos de riesgo para COVID-19, son las personas en grupos de riesgo**, de acuerdo a lo señalado por la Autoridad Sanitaria Nacional, no pueden salir de su domicilio, y excepcionalmente lo podrán hacer siempre que requieran de atención médica urgente o ante una emergencia, así como para la adquisición de alimentos, medicinas y servicios financieros, en caso de no tener a ninguna persona de apoyo para ello. También pueden salir de su domicilio excepcionalmente para el cobro de algún beneficio pecuniario otorgado por el Gobierno en el marco de la Emergencia Nacional, para el cobro de una pensión en una entidad bancaria o para la realización de un trámite que exija su presencia física.

Que, en los casos de Licencia con Goce de Remuneraciones señala que los/as servidores/as civiles a los/las que hubiera sido otorgada la licencia con goce de remuneraciones de conformidad con el numeral 20.2 del artículo 20 del Decreto de Urgencia N° 026-2020 y el literal a) del numeral 26.2 del artículo 26 del Decreto de Urgencia N° 029-2020 y que una vez concluido el Estado de Emergencia Nacional se reincorporen al trabajo presencial deberán proceder a la recuperación de las horas no laboradas, inclusive durante el año 2021. No obstante, en el marco de dicha compensación, el/la servidor/a civil puede optar por emplear adicionalmente otro mecanismo compensatorio a efectos de reducir el tiempo de compensación correspondiente.

La **"licencia con goce de haber sujeta a compensación"**, contemplada en el artículo 20.2 del Decreto de Urgencia 026-2020, está orientada a que los trabajadores no vean afectadas sus remuneraciones mientras perdure el estado de emergencia nacional para prevenir el covid-19, pero con el compromiso de que, eventualmente, las horas no laboradas sean compensadas una vez que se levante la medida excepcional dispuesta por el Gobierno mediante los Decretos Supremos ya mencionados.

Así mismo, el Decreto Supremo 031-2020-SA, dispone la prórroga de la Emergencia Sanitaria declarada por Decreto Supremo 008-2020-SA y prorrogada por Decreto Supremo 020-2020-SA Y 027-2020-SA sobre las implicancias laborales, este se amplía desde el 07 de diciembre de 2020 hasta el 07 de marzo de 2021.

Con las facultades conferidas en la parte in fine del Artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades N°27972,

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- AMPLIAR la Licencia con Goce de Haber (Resolución N° 0259-2020-MPCH/GRRHH) a los servidores empleados con enfermedades pre existentes (relación de servidores que forma parte de la presente Resolución en anexo, de acuerdo al Informe emitido por la encargada del área de Asistencia Social de esta Comuna) que mantienen vínculo laboral con la Municipalidad Provincial de Chiclayo, desde el 07 de diciembre del 2020 , hasta el 07 de marzo de 2021, que se levante la medida excepcional dispuesta por el Gobierno mediante los Decretos Supremos ya mencionados, teniendo los mismos que recuperar la horas no laboradas, inmediatamente después a su reincorporación a las labores físicas.

N°	APELLIDOS Y NOMBRES	DNI
1.	ALVA REBAZA ROSA MARINA	16645424
2.	ALVAN DE LA CRUZ CESAR AUGUSTO	16655621
3.	ALLASI CANESSA JUAN GILBOR	16731269
4.	ARAMBULO GARCIA SEGUNDO ANTONIO	16542744
5.	ASCENCIO GONZALES JOSE RAMON	17407315
6.	BARBOZA CRUZ WILSON	16571598
7.	BARTUREN BARBOZA CESAR AUGUSTO	16405341
8.	BRAVO GONZALES OMAR EDUARDO	42883084
9.	BURGA DELGADO LUIS ANTONIO	16654032
10.	BURGA TEMOCHE VICTOR MANUEL	16519153
11.	CABELLERO ORREGO ROCIO	16721440
12.	CABRERA MOZO OSCAR ORLANDO	17403074
13.	CARBAJAL CABREJOS MILKA ELIZABETH	16481608
14.	CALDERON SANCHEZ MANUEL FRANCISCO	16673331
15.	CARRION GARCIA JOSE PEDRO	16408469
16.	CAMPODONICO MALDONADO LUIS RICARDO	16519303
17.	CASTILLO CORDOVA ANA CECILIA	16778905
18.	CASTILLO ROJAS HILDA PATRICIA	16677848
19.	CAPUÑAY MELENDEZ AUREA JANNETTE	16432320
20.	CARLOS MOSAYON LARRY LEONEL	16414207
21.	CONSTANTINI-DI OLIVIERI SARMIENTO MARIA	16719851
22.	COCIO LINARES ESMERALDA VIOLETA	16707869
23.	CUMPA MACO JIMMY PAUL	16803810
24.	CHAVEZ MAIRA ISAAC	16710566
25.	CHUNGA ORDOÑEZ SOFIA CELESTINA	16434486
26.	DELGADO ALZAMORA MIGUEL ANGEL	16499961
27.	DIAZ PAREDES EMPERATRIZ CECILIA	16657192
28.	DIAZ VILLANUEVA MIGUEL ANGEL	16424288
29.	DUQUE SERQUEN GABRIELA IVONE	16764405
30.	FAYA PERALTA VICTOR ALBERTO	16489220
31.	FERNANDEZ RAMOS JOSE DARIO	17407435

32. GASTELO MECHAN EMILIANO ARMANDO 10442578
33. GUADALUPE CAMPOJO OCTAVIO 10343540
34. GUEVARA DIAZ RAUL AMARANTE 16789761
35. HOYOS ALARCON SEGUNDO WILMER 16715617
36. INOÑEZ CIEZA JUAN 16422613
37. KAM MONTENEGRO CARLA MARISOL 16675329
38. LA TORRE GOMEZ JAMES RICARDO 16683780
39. LECA GARCIA CESAR EDUARDO 16423675
40. LI INOÑAN ROSA MARIA ESPERANZA 16457457
41. LIZA ZATTY SONIA ALEJANDRA 16658113
42. LLUEN GONZALES FELIPE EUSEBIO 16627985
43. MACO CARRASCO JOSE EDUARDO 16523062
44. MAYORGA VELASQUEZ CARLOS RAUL 16426055
45. MESONES CHAVARRY NELIDA PATRICIA 16462422
46. MONCADA OLIVA MARCOS 16648201
47. MIÑOPE CHIRINOS CONSUELO ESTHER 16646929
48. MORE CHUNGA GILBERTO PAUL 16558153
49. MORI CABRERA MARTIN MANUEL 16659247
50. MUGUERZA BECERRA HILMER 16542293
51. MUNDACA DIAZ MIRIAM GLORIA 16644204
52. MUÑOZ BRAVO EDUARDO NAPOLEON 16424403
53. MUÑOZ SANTINI EDA DEL PILAR 16452937
54. MURO BAUTISTA MARCO ANTONIO 16499111
55. MORALES DIAZ MARIA ISABEL 16636787
56. NINAQUISPE DE MONTES MAURA 16687675
57. PACHECO CERVERA LILIAN VIOLETA 16433161
58. PEREZ PAZ MARIA SELFA ISABEL 16520433
59. PERALES TELLO GILBERTO FIDEL 16454241
60. PISFIL ROJAS LUIS ALBERTO 16469519
61. POLO MARTINEZ FERMINA ISABEL 16438094
62. QUESQUEN MANAY LUIS ANTONIO 16457278
63. QUISPE CHECA LUIS ALBERTO 16470965
64. RAMIREZ VILLALOBOS MARIA ALICIA 16616226
65. RAMIREZ ZAMORA MIGUEL AUGUSTO 16646969
66. RENTERIA JORDAN LILIANA DEL PILAR 16686214
67. RUIZ CARHUAPOMA MAGALY PILAR 16491800
68. RODRIGUEZ ZATTA JOSE ARMANDO 16681417
69. ROJAS GONZALES NELLY CECILIA 16406714
70. RUBIO ABANTO JULIO CESAR 17429624
71. SANCHEZ QUINTANA PEDRO CARLOS 16475448
72. SANTISTEBAN MOGOLLON JOSE DEL CARMEN 16436340
73. SARMIENTO PEREZ VICTOR 16658915
74. SEGURA CUEVA RAMIRO 16762793
75. SOSA CHANAME JOSE ENRIQUE 16441495
76. SOSA CHAVEZ MARIA DEL PILAR 16661337
77. VALDIVIA TORRES TANIA MARIA 16676844
78. VALLEJOS CONDOR ELISA MELINA 16625311
79. VALLE CAMPODONICO LUIS HORACIO 16520359
80. VALLE PEREZ HUMBERTO NICOLAS 16455707
81. VASQUEZ CARDENAS JOSE MANUEL 16768317
82. VASQUEZ GONZALES CESAR 16454437
83. VILLEGAS ARRIETA MARIA LUZ 16632760
84. ZABATA MAYORGA CARLOS 16728390
85. ZELADA CHEVEZ RAUL 16543200
86. ZULOETA SANTA CRUZ MARITZA ESPERANZA 16692164
87. ZUÑIGA MALAVER JORGE ANTONIO 16404071

ARTICULO SEGUNDO.- En la Resolución N°. 259-2020-MPCH/GRRHH, se encontraban inmersos servidores municipales que en la actualidad vienen realizando labores mixtas, remoto y presencial, (debiéndose pedir informe a control de asistencia para el cómputo de devolución de horas) por lo que se pasa a detallar:

1. ARCA RETO ELVA
2. BALCAZAR RODAS MAGALI
3. CASTILLO SALIRROSAS NANCY GRISELDA
4. ESQUECHE TAFUR CARLOS ARCADIO
5. FERNANDEZ MUNDACA SEGUNDO DARIO
6. QUIROZ VEGA ANGEL EDUARDO
7. SANTA MARIA ALVAREZ INGRID ELIZABETH
8. VILLANUEVA FARRO JHON RONALD
9. TALLEDO TALLEDO HERMELINDA
10. GIL TELLO MARIA DEL PILAR

ARTICULO TERCERO.- DISPONER la notificación de la presente a las partes interesadas por los medios electrónicos necesarios correspondientes a efectos de su estricto cumplimiento bajo responsabilidad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Registro
Expediente 381325